



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

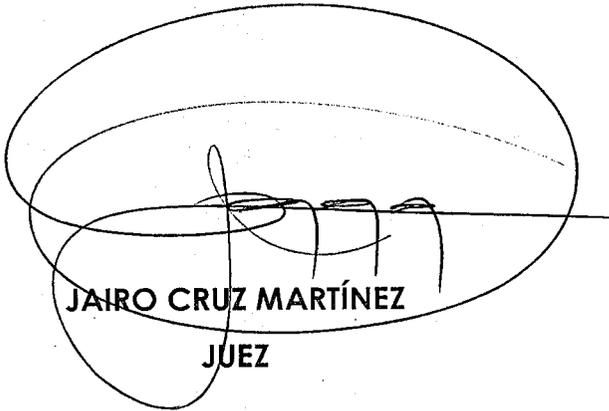
Bogotá D.C.,

04 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-023-2015-0-1667-00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, obrante a folios 161 a 163 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 068 de fecha 05 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

04 MAY 2022

**PROCESO. 11001-40-03-029-2017-0-0403-00**

En atención a la solicitud vista a folio 139 de esta encuadernación y encontrándose aprehendido el vehículo identificado con placa ZXT-318 como consta en la documentación allegada por la Policía Nacional –fl. 115 a 131 cd. 2-, y el mismo fue trasladado al Parqueado J&L –fl. 134 reverso cd. 2- ubicado en el Municipio de Guasca - Cundinamarca, decrétese el secuestro conforme lo solicitó el apoderado de la parte actora –fl. 139 cd. 2-.

Se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Guasca - Cundinamarca, para la práctica del SECUESTRO del vehículo indicado arriba, con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia. El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Ahora, se niega la solicitud vista a 141 de esta encuadernación, como quiera que el señor Albeiro Marulanda Muriel, no ha sido reconocido como poseedor del vehículo de placas ZXT-318, tenga en cuenta además que el numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso, confiere dos momentos procesales para que los terceros aleguen que tenían la posesión material del bien al tiempo en que se practicó la diligencia de secuestro:



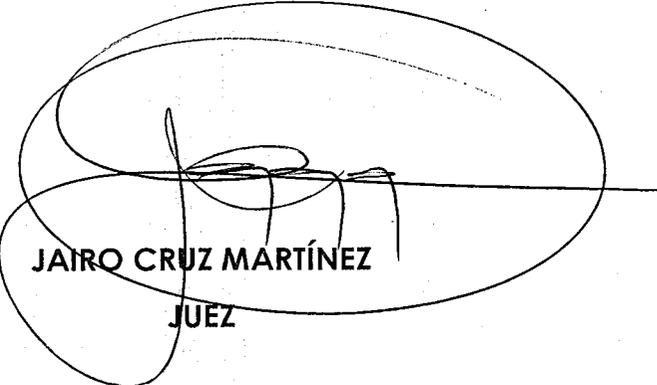
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

1. Si el tercero poseedor no estuvo presente en la diligencia de secuestro y la diligencia la realizó el juez de conocimiento, deberá presentar la solicitud dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia o si no la realizó el juez de conocimiento, cuenta con los mismo veinte (20) días, pero a partir de la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio.

2. Cuando el tercero poseedor estuvo presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, en esa ocasión cuenta con el término de cinco (5) días para elevar dicha solicitud.

En ese orden, y del material probatorio obrante en el expediente, se desprende que aún no se ha llevado a cabo la diligencia de secuestro deprecada.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 068 de fecha 05 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

04 MAY 2022

**PROCESO. 11001-40-03-031-2016-0-1224-00**

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (fl. 267), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y, como quiera que la anterior petición presentada por la abogada ejecutante (Fol. 268) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de MARTHA ISABEL MALAGÓN, ÁLVARO GARCÍA PALMA y JOSÉ RICARDO MEDINA HERRERA, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

**TERCERO:** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

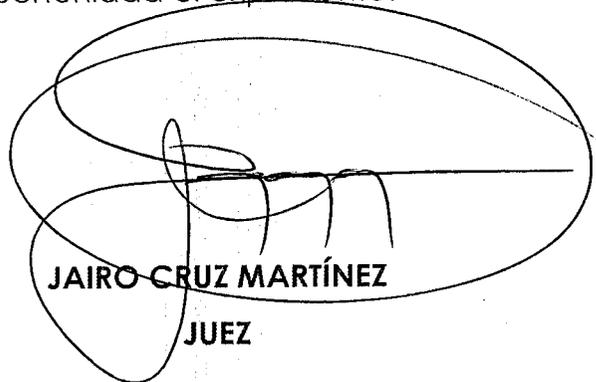
previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada a quién deberán ser entregadas.

**CUARTO:** En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad – Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021.**

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**SEXTO:** Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 068 de fecha 05 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

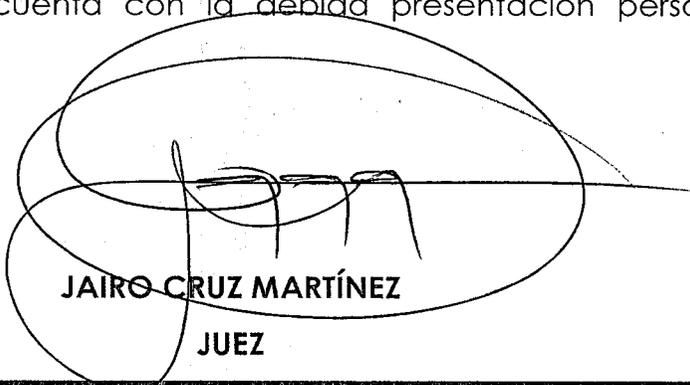
04 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-001-2019-0-0384-00

En atención a la documentación que precede –fl. 130 a 158 cd. 1-, con la que se acredita la facultad para ceder por parte del señor Javier Mauricio Manrique Ruiz a nombre del Fondo Nacional de Garantías S.A. – F.N.G. y teniendo en cuenta que la cesión de los derechos del crédito –folio 79 cd. 1- reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve aceptar la cesión de los derechos del crédito realizada por el subrogatario Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG S.A.-cedente-, a favor de Central de Inversiones S.A. - C.I.S.A., en calidad de cesionaria, el cual se tendrá para todos los efectos legales como Cesionario (subrogatario parcial) del crédito en los términos a que se contrae el escrito. Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

Por otro lado, previo a reconocer personería a la abogada Claudia Patricia Reyes Duque, en los términos del poder obrante a folio 80 cd. 1, la memorialista deberá acreditar que el mandato fue remitido por Central de Inversiones S.A. - C.I.S.A., desde su correo electrónico. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, toda vez que el poder aportado no cuenta con la debida presentación personal del mandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 068 de fecha 05 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

04 MAY 2022

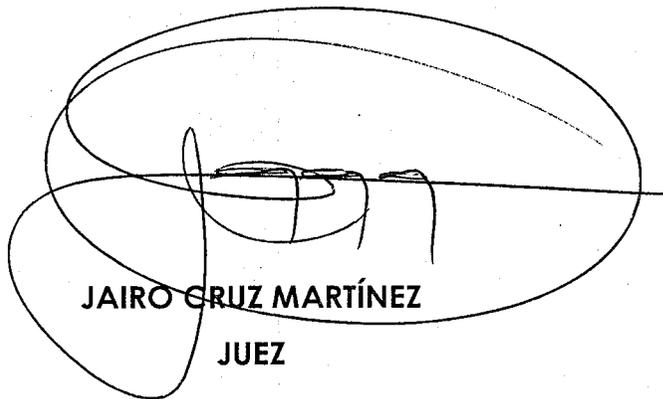
PROCESO. 11001-40-03-081-2019-0-1997-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 91 cd. 1-, es el registrado por la apoderada judicial sustituta de la parte actora ante la URNA.

Ahora, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Téngase en cuenta que las órdenes de pago deben ser emitidas a nombre de AFIANZADORA NACIONAL S.A. -fl. 90 cd. 1-

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

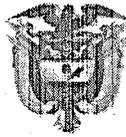


**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 068 de fecha 05 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

04 MAY 2022

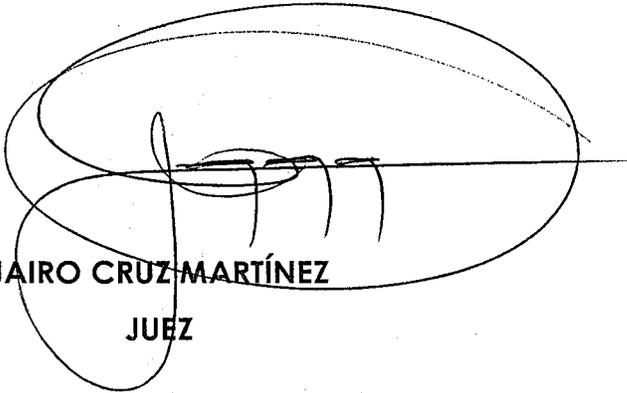
PROCESO. 11001-40-03-067-2017-0-0723-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 134 cd. 2-, es el registrado por la apoderada judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, en atención a la solicitud vista a folio 136, por Secretaría oficiase a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para que proceda a remitir el certificado catastral que corresponda para la respectiva vigencia al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-322775.

Elabórese el oficio y tramítense al correo electrónico [certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 068 de fecha 05 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

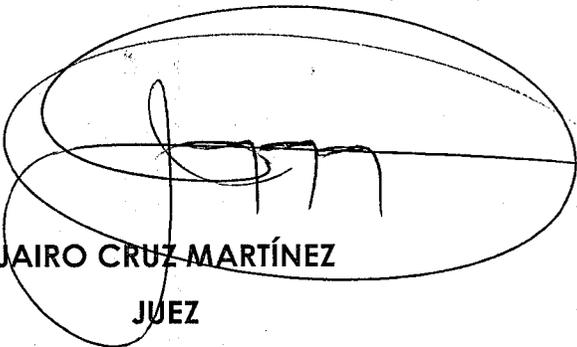
04 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-056-2017-0-0955-00

En atención al informe secretarial que precede –fl. 34 cd. 1-, por Secretaría oficiase al Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de que informe al Despacho el trámite dado al oficio No. 33083 del 27 de julio de 2018 –fl. 26 cd. 2-, radicado el 08 de agosto de 2018.

Una vez obre respuesta al requerimiento anterior, Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 21 de octubre de 2021 –fl. 33 cd. 1-

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 068 de fecha 05 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

04 MAY 2022

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

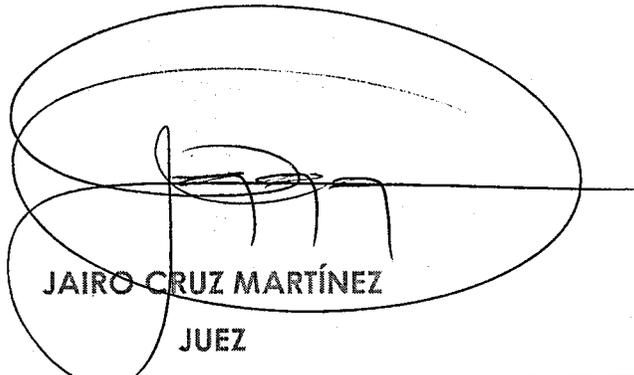
PROCESO. 11001-40-03-047-2014-00967-00

El Despacho tendrá en cuenta que la parte actora a través de su apoderado judicial a -folio 86 vuelto-C 1, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto fechado 12 de marzo de 2020 (Fol 89, C 1)

En consecuencia, se reconoce personería jurídica para actuar al abogado IVÁN CAMILO RAMÍREZ ÁNGEL, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.<sup>1</sup>

El apoderado judicial reconocida deberá indicar la dirección donde recibirá notificaciones.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 068 de fecha 05 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 85, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

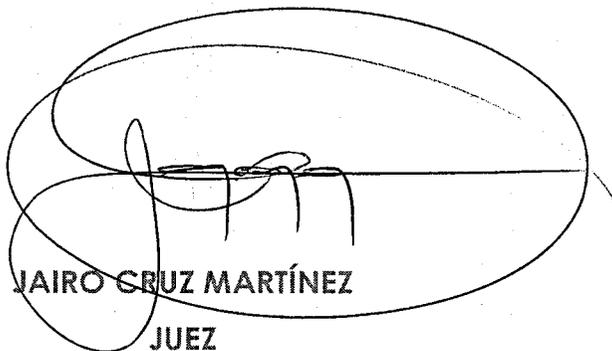
Bogotá D.C., 04 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-004-2009-00810-00

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, el memorialista deberá estarse a lo resuelto por el juzgado de origen, en el inciso final de la providencia del 09 de agosto de 2013<sup>1</sup>

Finalmente, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina al interesado para que concurra a la secretaría ubicada en la Calle 15 No 10-61 y consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 068 de fecha 05 MAY 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 39, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

04 MAY 2022

**PROCESO. 11001-40-03-042-2017-0-1369-00**

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (fl. 145), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas y, como quiera que la anterior petición presentada por el abogado ejecutante (Fol. 146) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario iniciado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de YENNY ANDREA ZAMBRANO LAITON, por pago de las cuotas en mora.

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandante. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

**TERCERO:** Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo actor. Déjense las constancias respectivas.



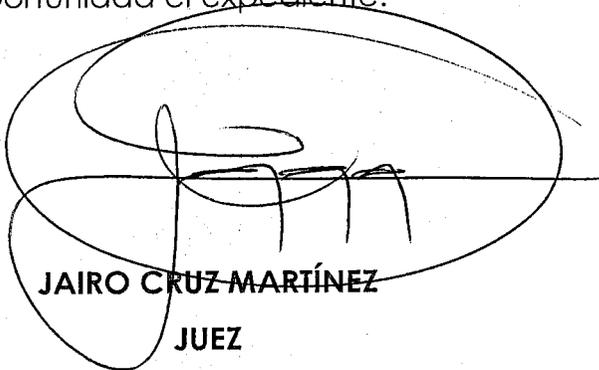
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** No se tiene en cuenta la autorización vista en el numeral 8 del escrito obrante a folio 146, como quiera que las mismas deberán aportarse en debida forma, precisando y probando de ser el caso, la calidad de estudiantes de derecho de la persona a quien otorga la autorización. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el literal F del artículo 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con lo consignado en el artículo 123 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

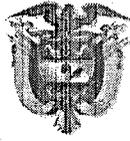


**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 068 de fecha 05 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-017-2019-0-0498-00

Vista la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte actora -fl. 163 a 165 cd. 1-, advierte el Despacho que el cálculo en cita no se ajusta a derecho, por cuanto no tomó como base la liquidación que está en firme (Artículo 446 – Num. 4 del Código General del Proceso), nótese, que el cálculo debe iniciar desde el 01 de agosto de 2020 -fl. 53 a 55 cd. 1-, además, no aplicó los abonos por concepto de depósitos judiciales que le han sido entregados, por lo que se requiere a la parte demandante para que rehaga la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo aquí manifestado.

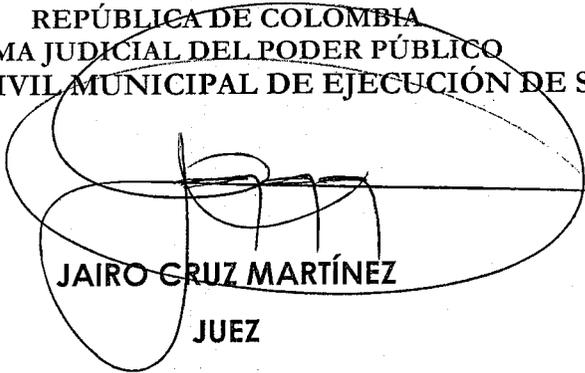
Por otro lado, en atención al informe secretarial obrante a folio 166, se requiere a la Secretaría para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 23 de febrero de 2022 -fl. 161 cd. 1-, tenga en cuenta que ya fue entregado la suma por concepto de agencias en derecho a la apoderada de la parte actora, Yina Paola Medina Trujillo.

Por último, se ordena oficiar al **Banco Agrario –Sección de Depósitos Judiciales-**, a fin que, con destino al presente proceso y en la mayor brevedad posible, se sirva allegar un informe detallado y discriminado de todos y cada uno de los títulos judiciales constituidos para el asunto de marras, así mismo, al **Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Oficiese como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

NOTIFÍQUESE,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 068 de fecha 05 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Secretario

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 29/04/2022  
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

| Desde      | Hasta      | Días | Tasa Anual | Maxima | Aplicado | Interés Diario | Capital         | Capital a Liquidar | Interés Plazo Periodo | Saldo Interés Plazo | Interés Mora  | Saldo Interés Mora | Abonos          | SubTotal        |
|------------|------------|------|------------|--------|----------|----------------|-----------------|--------------------|-----------------------|---------------------|---------------|--------------------|-----------------|-----------------|
| 01/12/2017 | 31/12/2017 | 31   | 31,155     | 31,155 | 31,155   | 0,07%          | \$ 5.000.000,00 | \$ 5.000.000,00    | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 115.214,02 | \$ 1.225.304,20    | \$ 0,00         | \$ 6.225.304,20 |
| 01/01/2018 | 31/01/2018 | 31   | 31,035     | 31,035 | 31,035   | 0,07%          | \$ 0,00         | \$ 5.000.000,00    | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 114.825,01 | \$ 1.340.129,21    | \$ 0,00         | \$ 6.340.129,21 |
| 01/02/2018 | 28/02/2018 | 28   | 31,515     | 31,515 | 31,515   | 0,08%          | \$ 0,00         | \$ 5.000.000,00    | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 105.116,43 | \$ 1.445.245,64    | \$ 0,00         | \$ 6.445.245,64 |
| 01/03/2018 | 01/03/2018 | 1    | 31,02      | 31,02  | 31,02    | 0,07%          | \$ 0,00         | \$ 5.000.000,00    | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 3.702,46   | \$ 1.448.948,11    | \$ 2.273.349,00 | \$ 4.175.599,11 |
| 02/03/2018 | 31/03/2018 | 30   | 31,02      | 31,02  | 31,02    | 0,07%          | \$ 0,00         | \$ 4.175.599,11    | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 92.760,01  | \$ 92.760,01       | \$ 0,00         | \$ 4.268.359,12 |
| 01/04/2018 | 30/04/2018 | 30   | 30,72      | 30,72  | 30,72    | 0,07%          | \$ 0,00         | \$ 4.175.599,11    | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 91.972,70  | \$ 184.732,71      | \$ 0,00         | \$ 4.360.331,82 |
| 01/05/2018 | 31/05/2018 | 31   | 30,66      | 30,66  | 30,66    | 0,07%          | \$ 0,00         | \$ 4.175.599,11    | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 94.875,52  | \$ 279.608,23      | \$ 0,00         | \$ 4.455.207,34 |
| 01/06/2018 | 30/06/2018 | 30   | 30,42      | 30,42  | 30,42    | 0,07%          | \$ 0,00         | \$ 4.175.599,11    | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 91.183,58  | \$ 370.791,81      | \$ 0,00         | \$ 4.546.390,92 |
| 01/07/2018 | 31/07/2018 | 31   | 30,045     | 30,045 | 30,045   | 0,07%          | \$ 0,00         | \$ 4.175.599,11    | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 93.201,12  | \$ 463.992,93      | \$ 0,00         | \$ 4.639.592,04 |
| 01/08/2018 | 30/08/2018 | 30   | 29,715     | 29,715 | 29,715   | 0,07%          | \$ 0,00         | \$ 4.175.599,11    | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 92.832,51  | \$ 556.825,44      | \$ 0,00         | \$ 4.732.424,55 |
| 01/09/2018 | 30/09/2018 | 30   | 29,445     | 29,445 | 29,445   | 0,07%          | \$ 0,00         | \$ 4.175.599,11    | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 89.322,00  | \$ 646.147,44      | \$ 0,00         | \$ 4.821.746,55 |
| 01/10/2018 | 23/10/2018 | 23   | 29,445     | 29,445 | 29,445   | 0,07%          | \$ 0,00         | \$ 4.175.599,11    | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 67.931,56  | \$ 714.079,00      | \$ 0,00         | \$ 4.889.678,11 |
| 24/10/2018 | 24/10/2018 | 1    | 29,445     | 29,445 | 29,445   | 0,07%          | \$ 0,00         | \$ 4.175.599,11    | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 2.953,55   | \$ 717.032,55      | \$ 919.770,00   | \$ 3.972.861,65 |
| 25/10/2018 | 31/10/2018 | 7    | 29,445     | 29,445 | 29,445   | 0,07%          | \$ 0,00         | \$ 3.972.861,65    | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 19.671,00  | \$ 19.671,00       | \$ 0,00         | \$ 3.992.532,65 |
| 01/11/2018 | 30/11/2018 | 30   | 29,235     | 29,235 | 29,235   | 0,07%          | \$ 0,00         | \$ 3.972.861,65    | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 83.773,74  | \$ 103.444,74      | \$ 0,00         | \$ 4.076.306,39 |
| 01/12/2018 | 31/12/2018 | 31   | 29,1       | 29,1   | 29,1     | 0,07%          | \$ 0,00         | \$ 3.972.861,65    | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 86.213,29  | \$ 189.658,03      | \$ 0,00         | \$ 4.162.519,68 |
| 01/01/2019 | 31/01/2019 | 31   | 28,74      | 28,74  | 28,74    | 0,07%          | \$ 0,00         | \$ 3.972.861,65    | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 85.270,41  | \$ 274.928,44      | \$ 0,00         | \$ 4.247.790,09 |
| 01/02/2019 | 28/02/2019 | 28   | 29,55      | 29,55  | 29,55    | 0,07%          | \$ 0,00         | \$ 3.972.861,65    | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 78.931,29  | \$ 353.859,73      | \$ 0,00         | \$ 4.326.721,38 |
| 01/03/2019 | 31/03/2019 | 31   | 29,055     | 29,055 | 29,055   | 0,07%          | \$ 0,00         | \$ 3.972.861,65    | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 86.095,57  | \$ 439.955,30      | \$ 0,00         | \$ 4.412.816,95 |
| 01/04/2019 | 30/04/2019 | 30   | 28,98      | 28,98  | 28,98    | 0,07%          | \$ 0,00         | \$ 3.972.861,65    | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 83.128,34  | \$ 523.083,65      | \$ 0,00         | \$ 4.495.945,30 |
| 01/05/2019 | 31/05/2019 | 31   | 29,01      | 29,01  | 29,01    | 0,07%          | \$ 0,00         | \$ 3.972.861,65    | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 85.977,82  | \$ 609.061,46      | \$ 0,00         | \$ 4.581.923,12 |
| 01/06/2019 | 30/06/2019 | 30   | 28,95      | 28,95  | 28,95    | 0,07%          | \$ 0,00         | \$ 3.972.861,65    | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 83.052,33  | \$ 692.113,79      | \$ 0,00         | \$ 4.664.975,45 |
| 01/07/2019 | 31/07/2019 | 31   | 28,92      | 28,92  | 28,92    | 0,07%          | \$ 0,00         | \$ 3.972.861,65    | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 85.742,18  | \$ 777.855,97      | \$ 0,00         | \$ 4.750.717,63 |
| 01/08/2019 | 31/08/2019 | 31   | 28,98      | 28,98  | 28,98    | 0,07%          | \$ 0,00         | \$ 3.972.861,65    | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 85.899,29  | \$ 863.755,26      | \$ 0,00         | \$ 4.836.616,91 |
| 01/09/2019 | 30/09/2019 | 30   | 28,98      | 28,98  | 28,98    | 0,07%          | \$ 0,00         | \$ 3.972.861,65    | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 83.128,34  | \$ 946.883,61      | \$ 0,00         | \$ 4.919.745,26 |
| 01/10/2019 | 31/10/2019 | 31   | 28,65      | 28,65  | 28,65    | 0,07%          | \$ 0,00         | \$ 3.972.861,65    | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 85.034,28  | \$ 1.031.917,88    | \$ 0,00         | \$ 5.004.779,54 |
| 01/11/2019 | 30/11/2019 | 30   | 28,545     | 28,545 | 28,545   | 0,07%          | \$ 0,00         | \$ 3.972.861,65    | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 82.024,44  | \$ 1.113.942,32    | \$ 0,00         | \$ 5.086.803,97 |
| 01/12/2019 | 31/12/2019 | 31   | 28,365     | 28,365 | 28,365   | 0,07%          | \$ 0,00         | \$ 3.972.861,65    | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 84.285,44  | \$ 1.198.227,76    | \$ 0,00         | \$ 5.171.089,42 |
| 01/01/2020 | 31/01/2020 | 31   | 28,155     | 28,155 | 28,155   | 0,07%          | \$ 0,00         | \$ 3.972.861,65    | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 83.732,61  | \$ 1.281.960,37    | \$ 0,00         | \$ 5.254.822,02 |
| 01/02/2020 | 29/02/2020 | 29   | 28,59      | 28,59  | 28,59    | 0,07%          | \$ 0,00         | \$ 3.972.861,65    | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 79.400,85  | \$ 1.361.361,21    | \$ 0,00         | \$ 5.334.222,87 |
| 01/03/2020 | 31/03/2020 | 31   | 28,425     | 28,425 | 28,425   | 0,07%          | \$ 0,00         | \$ 3.972.861,65    | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 80.443,23  | \$ 1.445.804,44    | \$ 0,00         | \$ 5.418.666,10 |
| 01/04/2020 | 30/04/2020 | 30   | 28,035     | 28,035 | 28,035   | 0,07%          | \$ 0,00         | \$ 3.972.861,65    | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 80.725,44  | \$ 1.526.529,89    | \$ 0,00         | \$ 5.499.391,54 |
| 01/05/2020 | 31/05/2020 | 31   | 27,285     | 27,285 | 27,285   | 0,07%          | \$ 0,00         | \$ 3.972.861,65    | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 81.432,62  | \$ 1.607.962,51    | \$ 0,00         | \$ 5.580.824,16 |
| 01/06/2020 | 30/06/2020 | 30   | 27,18      | 27,18  | 27,18    | 0,07%          | \$ 0,00         | \$ 3.972.861,65    | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 78.536,10  | \$ 1.686.498,61    | \$ 0,00         | \$ 5.659.360,26 |
| 01/07/2020 | 31/07/2020 | 31   | 27,18      | 27,18  | 27,18    | 0,07%          | \$ 0,00         | \$ 3.972.861,65    | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 81.153,97  | \$ 1.767.652,58    | \$ 0,00         | \$ 5.740.514,24 |
| 01/08/2020 | 31/08/2020 | 31   | 27,435     | 27,435 | 27,435   | 0,07%          | \$ 0,00         | \$ 3.972.861,65    | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 81.830,28  | \$ 1.849.482,87    | \$ 0,00         | \$ 5.822.344,52 |
| 01/09/2020 | 30/09/2020 | 30   | 27,525     | 27,525 | 27,525   | 0,07%          | \$ 0,00         | \$ 3.972.861,65    | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 79.421,28  | \$ 1.928.904,15    | \$ 0,00         | \$ 5.901.765,80 |
| 01/10/2020 | 31/10/2020 | 31   | 27,135     | 27,135 | 27,135   | 0,07%          | \$ 0,00         | \$ 3.972.861,65    | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 81.034,48  | \$ 2.009.938,64    | \$ 0,00         | \$ 5.982.800,29 |
| 01/11/2020 | 30/11/2020 | 30   | 26,76      | 26,76  | 26,76    | 0,06%          | \$ 0,00         | \$ 3.972.861,65    | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 77.455,26  | \$ 2.087.393,89    | \$ 0,00         | \$ 6.060.255,55 |
| 01/12/2020 | 31/12/2020 | 31   | 26,19      | 26,19  | 26,19    | 0,06%          | \$ 0,00         | \$ 3.972.861,65    | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 78.515,42  | \$ 2.165.909,31    | \$ 0,00         | \$ 6.138.770,97 |
| 01/01/2021 | 31/01/2021 | 31   | 25,98      | 25,98  | 25,98    | 0,06%          | \$ 0,00         | \$ 3.972.861,65    | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 77.953,07  | \$ 2.243.862,39    | \$ 0,00         | \$ 6.216.724,04 |
| 01/02/2021 | 28/02/2021 | 28   | 26,31      | 26,31  | 26,31    | 0,06%          | \$ 0,00         | \$ 3.972.861,65    | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 71.207,02  | \$ 2.315.069,40    | \$ 0,00         | \$ 6.287.931,06 |
| 01/03/2021 | 31/03/2021 | 31   | 26,115     | 26,115 | 26,115   | 0,06%          | \$ 0,00         | \$ 3.972.861,65    | \$ 0,00               | \$ 0,00             | \$ 78.314,69  | \$ 2.393.384,09    | \$ 0,00         | \$ 6.366.245,75 |





LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 29/04/2022  
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

|            |            |    |        |        |        |       |         |                 |         |              |                 |         |                 |
|------------|------------|----|--------|--------|--------|-------|---------|-----------------|---------|--------------|-----------------|---------|-----------------|
| 01/04/2021 | 30/04/2021 | 30 | 25,965 | 25,965 | 25,965 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 3.972.861,65 | \$ 0,00 | \$ 75.399,55 | \$ 2.468.783,65 | \$ 0,00 | \$ 6.441.645,30 |
| 01/05/2021 | 31/05/2021 | 31 | 25,83  | 25,83  | 25,83  | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 3.972.861,65 | \$ 0,00 | \$ 77.550,83 | \$ 2.546.334,47 | \$ 0,00 | \$ 6.519.196,12 |
| 01/06/2021 | 30/06/2021 | 30 | 25,815 | 25,815 | 25,815 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 3.972.861,65 | \$ 0,00 | \$ 75.010,23 | \$ 2.621.344,70 | \$ 0,00 | \$ 6.594.206,36 |
| 01/07/2021 | 31/07/2021 | 31 | 25,77  | 25,77  | 25,77  | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 3.972.861,65 | \$ 0,00 | \$ 77.389,79 | \$ 2.698.734,50 | \$ 0,00 | \$ 6.671.596,15 |
| 01/08/2021 | 31/08/2021 | 31 | 25,86  | 25,86  | 25,86  | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 3.972.861,65 | \$ 0,00 | \$ 77.631,31 | \$ 2.776.365,81 | \$ 0,00 | \$ 6.749.227,46 |
| 01/09/2021 | 30/09/2021 | 30 | 25,785 | 25,785 | 25,785 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 3.972.861,65 | \$ 0,00 | \$ 74.932,31 | \$ 2.851.298,12 | \$ 0,00 | \$ 6.824.159,78 |
| 01/10/2021 | 31/10/2021 | 31 | 25,62  | 25,62  | 25,62  | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 3.972.861,65 | \$ 0,00 | \$ 76.986,87 | \$ 2.928.285,00 | \$ 0,00 | \$ 6.901.146,65 |
| 01/11/2021 | 30/11/2021 | 30 | 25,905 | 25,905 | 25,905 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 3.972.861,65 | \$ 0,00 | \$ 75.243,88 | \$ 3.003.528,88 | \$ 0,00 | \$ 6.976.390,53 |
| 01/12/2021 | 31/12/2021 | 31 | 26,19  | 26,19  | 26,19  | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 3.972.861,65 | \$ 0,00 | \$ 78.515,42 | \$ 3.082.044,30 | \$ 0,00 | \$ 7.054.905,95 |
| 01/01/2022 | 31/01/2022 | 31 | 26,49  | 26,49  | 26,49  | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 3.972.861,65 | \$ 0,00 | \$ 79.317,16 | \$ 3.161.361,45 | \$ 0,00 | \$ 7.134.223,10 |
| 01/02/2022 | 28/02/2022 | 28 | 27,45  | 27,45  | 27,45  | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 3.972.861,65 | \$ 0,00 | \$ 73.947,12 | \$ 3.235.308,57 | \$ 0,00 | \$ 7.208.170,22 |
| 01/03/2022 | 06/03/2022 | 6  | 27,705 | 27,705 | 27,705 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 3.972.861,65 | \$ 0,00 | \$ 15.976,43 | \$ 3.251.285,00 | \$ 0,00 | \$ 7.224.146,66 |

|                        |                  |
|------------------------|------------------|
| Capital                | \$ 5.000.000,00  |
| Capitales Adicionados  | \$ 0,00          |
| Total Capital          | \$ 5.000.000,00  |
| Total Interés de plazo | \$ 0,00          |
| Total Interés Mora     | \$ 5.417.265,66  |
| Total a pagar          | \$ 10.417.265,66 |
| - Abonos               | \$ 3.193.119,00  |
| Neto a pagar           | \$ 7.224.146,66  |

Capital  
Capitales Adicionados  
Total Capital  
Total Interés de plazo  
Total Interés Mora  
Total a pagar  
- Abonos  
Neto a pagar



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

04 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-033-2016-0-0181-00

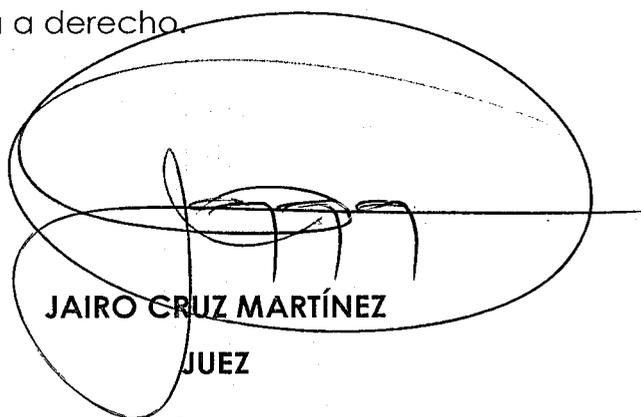
Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior –fl. 184 cd. 1- que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora –fl. 172 a 176 cd. 1-, se liquidó con tasas superiores a las máximas autorizadas.

|                            |                       |
|----------------------------|-----------------------|
| TOTAL CAPITAL              | \$5.000.000,00        |
| TOTAL INTERESES MORATORIOS | \$5.417.265,66        |
| (-) ABONOS                 | \$ 3.193.119,00       |
| <b>TOTAL</b>               | <b>\$7.224.146,66</b> |

En ese orden, se aclara que del total de la obligación, es decir \$7.224.146,66, 1) \$3.972.861,65 corresponde al capital y 2) \$3.251.285,00, corresponde a los intereses moratorios.

Por ende, se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 06 de marzo de 2022, en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 068 de fecha 05 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

04 MAY 2022

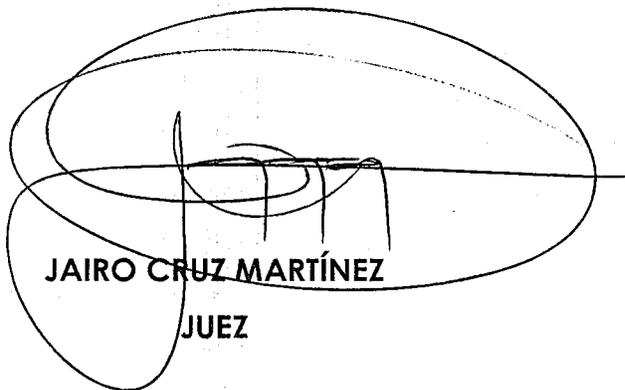
PROCESO. 11001-41-89-004-2018-0-0755-00

Como primera medida se tiene que el correo electrónico desde el que se allega la petición anterior -fl. 80 cd. 1-, es el que indicó la parte actora, en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 068 de fecha 05 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

04 MAY 2022

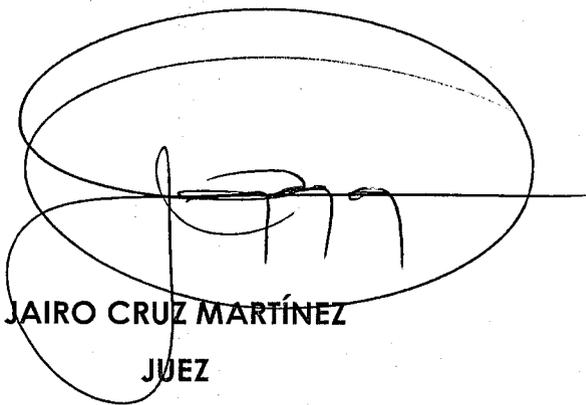
PROCESO. 11001-40-03-014-2019-0-0166-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 126-, es el registrado por el apoderado judicial de la parte actora ante la URNA.

En atención a lo solicitado, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

En caso de no encontrarse depósitos judiciales, ofíciase al Banco Agrario – Sección de Depósitos Judiciales-, a fin que, con destino al presente proceso y en la mayor brevedad posible, se sirva allegar un informe detallado y discriminado de todos y cada uno de los títulos judiciales constituidos para el asunto de marras.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 068 de fecha 05 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

04 MAY 2022

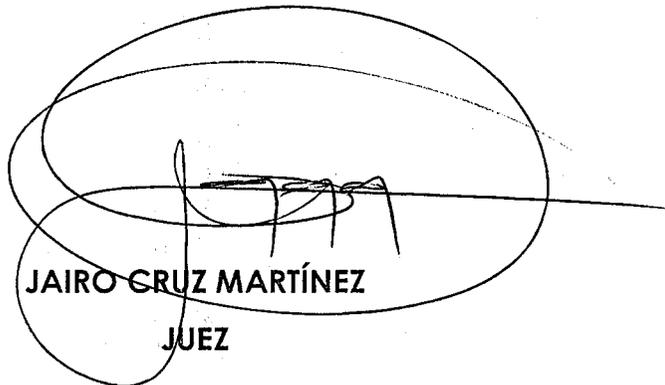
PROCESO. 11001-40-03-004-2011-00680-00

Como quiera que el avalúo no fue objetado -fl. 195 cd. 2-, de conformidad a lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone aprobarlo.

Ahora, previo a fijar fecha de remate y de conformidad con el artículo 462 del C. G. del P., se ordena la citación del tercero acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA, que da cuenta la anotación No. 7 del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la medida cautelar, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, comparezca y haga valer su crédito, bien en proceso ejecutivo separado con garantía real ora en el que se le cita.

Notifíquese esta providencia al acreedor con garantía real, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 068 de fecha 05 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

04 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-062-2009-0-0452-00

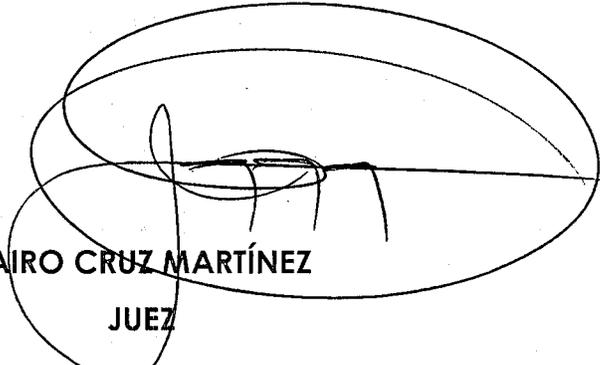
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allegó la petición (fl. 19 cd. 2), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Ahora bien, con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

**DECRETA:**

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior (fl. 20 cd. 2), cuyo titular sea el demandado RAÚL ENRIQUE GALINDO PARADA. Se limita la medida a la suma de \$35'000.000,00 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 068 de fecha 05 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

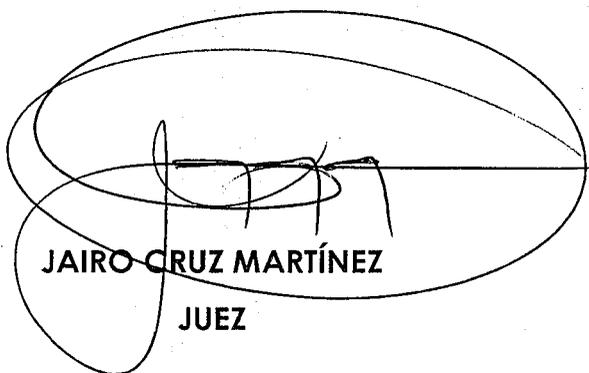
Bogotá D.C.,

04 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-085-2019-0-0564-00

En atención a la solicitud que precede, por Secretaría ofíciase a BANCOLOMBIA S.A., a fin de que informe al Despacho el trámite dado al oficio N° O-1021-2969 del 28 de octubre de 2021 -fl. 67 cd. 2-, radicado vía correo electrónico el 09 de noviembre de 2021. Adjúntese copia de los folios 66, 67 y 69 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 068 de fecha 05 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

04 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-081-2017-0-0453-00

En atención a la solicitud vista a folio 262, se señala la hora de las 8:30 a.m. del día 17 del mes JUNIO del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con F.M.I. 50S-421394 legalmente embargado -fl. 65 a 69-, secuestrado -fl. 245- y avaluado -fl. 262 y 265-.

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad donde se encuentra ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición y libertad del inmueble que se va rematar, expedido dentro del mes anterior



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en el aviso deberá anunciarse que los interesados pueden consultar el expediente en físico en la Calle 15 No. 10-61 de la ciudad de Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición y libertad del bien objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los art. 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

#### **AUDIENCIAS DE REMATES**

Atendiendo los decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán la diligencias de remate de manera presencial, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

#### **REVISIÓN DE EXPEDIENTES**

El Horario de atención al público será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

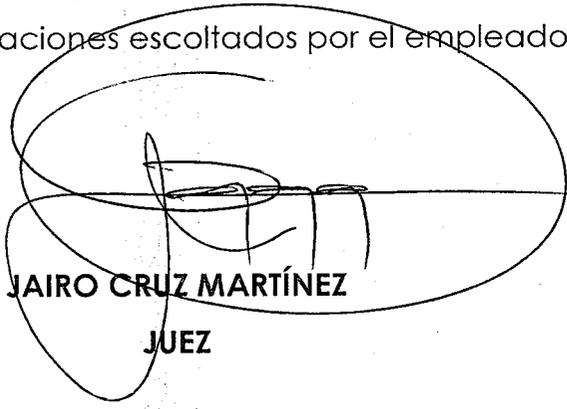


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

a la sala designada para la diligencia, en dicha locación deberán ubicarse a una distancia de 2 metros de cada persona.

4. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFÍQUESE,



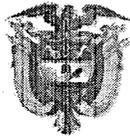
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 068 de fecha 05 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

1. Para la revisión del expediente por parte de los posibles postores interesados en el remate, se habilitará la entrada por la Calle 15 No. 10-61 toda vez que al desconocer quiénes pueden ser los interesados es muy difícil asignar citas.
2. Para el ingreso de las personas interesados en subastar se observarán los correspondientes protocolos de seguridad correspondientes, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
3. Solo se permitirá el ingreso de una persona cada 20 minutos, en los cuales podrá revisar el expediente de su interés.

**DILIGENCIAS**

1. Para el ingreso de los postulantes a la diligencia de remate se observarán los correspondientes protocolos de seguridad tales como, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
2. Se debe asignar por parte de la dirección seccional, tal y como se acordó en la reunión del día 03 de noviembre de 2020, dos salas para audiencias con ventilación propia y con alta capacidad de aforo, por lo cual se optará de preferencia las salas de audiencias del tercer piso.
3. Los postulantes tendrán que radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla del primer piso y deberán esperar en la parte exterior de las instalaciones al llamado del empleado encargado quien los guiará



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

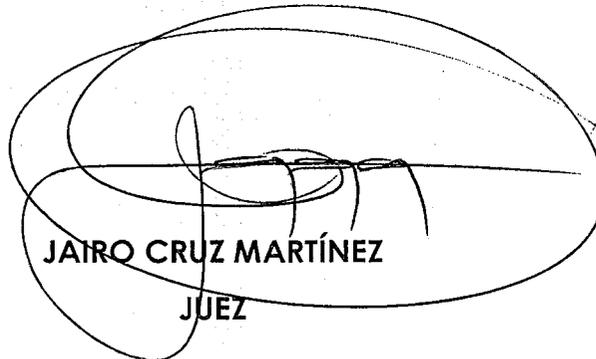
04 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-049-2018-0-0181-00

En atención a la solicitud que precede y conforme lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por Bufete Suárez & Asociados Ltda. -fl. 79 del c.1-, sociedad que actuaba como apoderada judicial de la parte actora, toda vez que se aportó la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

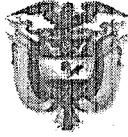


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 068 de fecha 05 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

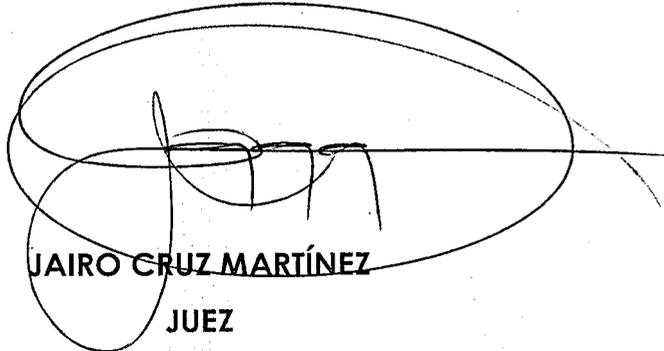
04 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-043-2018-0-0736-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 51 cd. 2-, es el registrado por la apoderada judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, previo a acceder a lo peticionado en el escrito visible a folio 52 de esta encuadernación, la signataria indique qué gestiones ha efectuado ante la Secretaría de Movilidad y el Registro Único Nacional de Tránsito, a fin de obtener la información solicitada. Lo anterior, dando alcance al numeral 4° del artículo 43 y numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 068 de fecha 05 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

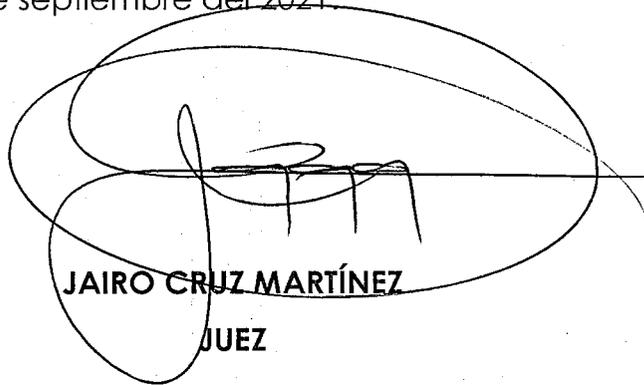
04 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-010-2017-0-0293-00

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20709156, presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, dejando por parte de la Secretaría de la OECM, las constancias del caso tanto en el micrositio como en el expediente.

Por otro lado, por Secretaría requiérase a la Alcaldía Local de Suba, a fin de que allegue el original del Despacho Comisorio No. 0110 del 31 de julio de 2019, realizada el 30 de septiembre del 2021.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 068 de fecha 05 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

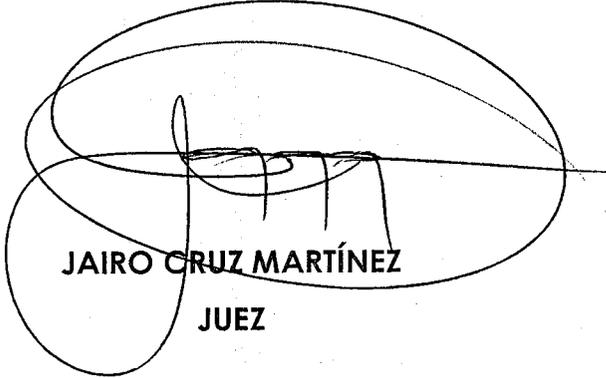
04 MAY 2022

PROCESO. 11001-40-03-046-2017-0-1073-00

En atención a la solicitud que precede –fl. 96 a 118 cd. 1-, Secretaría proceda ubicar en el correo electrónico [servicioalusuario@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuario@cendoj.ramajudicial.gov.co), el memorial de fecha 23 de octubre de 2020, allegado desde el correo electrónico [glaro68@hotmail.com](mailto:glaro68@hotmail.com), al que hace referencia el apoderado de la parte actora.

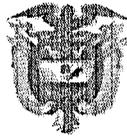
En caso de encontrarse, proceda a imprimirlo y agregarlo al expediente, posterior a ello, ingrésese el proceso para proveer lo pertinente.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

04 MAY 2022

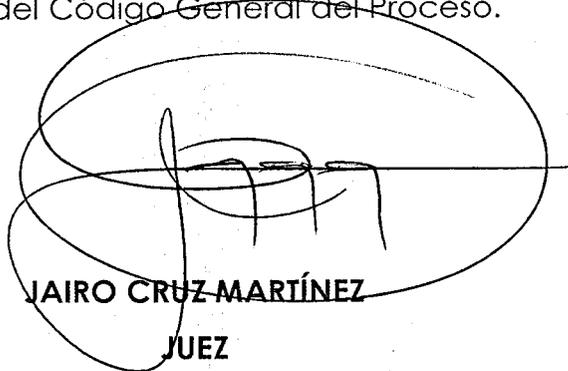
PROCESO. 11001-40-03-028-2019-0-0197-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 134 cd. 1-, es el registrado por la apoderada judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, en atención a la solicitud que precede, se requiere a la apoderada de la parte actora, para que acredite al Despacho el diligenciamiento del Despacho Comisorio No. 014 del 21 de abril de 2021 -fl. 124-.

Por otro lado, Secretaría proceda a correr traslado a la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte actora -fl. 129 a 130-, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 068 de fecha 05 MAY 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario